

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42434

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 1943

NUM. 335

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

INCLUYENDO en la lista de Procuradores en Cortes a don Alfredo Jiménez Millas y don Arcadio Carrasco Fernández-Blanco.—Página 11543.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de noviembre de 1943 por la que se deniega la segregación de la Parroquia de Cervás del término municipal de Arés, y su agregación al de Mugardos (La Coruña).—Página 11543.

Otra de 30 de noviembre de 1943 por la que se convoca concurso para proveer en turno de libre elección la vacante de Secretario general del Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Página 11543.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 15 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María de la Estrella Gargallo Zurbano y otros.—Páginas 11543 a 11555.

MINISTERIO DEL AIRE

Destinos.—Orden de 27 de noviembre de 1943 por la que pasa destinado a la Escuela Superior del Aire como Profesor de Antiaeronáutica el Teniente Coronel de Artillería, agregado a este Ejército, don José Vierna Belando.—Página 11555.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de noviembre de 1943 sobre aplicación del impuesto de Timbre en las pólizas que cubren riesgo de guerra (Transportes).—Página 11556.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de noviembre de 1943 por la que se concede un permiso de un mes, sin sueldo, para asuntos particulares al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Jesús Oid Hernández.—Página 11556.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de octubre de 1943 por la que se agrega la vacante del grupo quinto de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena a las restantes vacantes anunciadas a oposición libre y la correspondiente al mismo grupo de la Escuela de Valladolid para su provisión en turno de traslado.—Página 11556.

Otra de 9 de noviembre de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las cátedras de «Armonía», vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba.—Página 11556 y 11557.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras para la construcción del edificio destinado a Escuela Elemental y Superior de Trabajo de Sevilla.—Página 11557.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se resuelve concurso especial de traslado entre Auxiliares numéricos de Escuelas de Peritos Industriales.—Pág. 11557.

Otra de 12 de noviembre de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia «Saavedra Fajardo».—Pág. 11557.

Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación de locales en la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 11558.

Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que se determinan las condiciones que habrán de reunir los alumnos que hayan de concurrir a los cursos de verano en los campamentos de la Milicia Universitaria.—Pág. 11558.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Escuela Nacional del Grupo Escolar de Jaca (Huesca).—Página 11558.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se nombra Director del Museo Arqueológico de Alicante a don José Belda.—Página 11558.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 11559.

Otra de 26 de noviembre de 1943 por la que se aclara el derecho concedido a los Doctores y Licenciados en Ciencias para aspirar a algunas cátedras de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 11559.

Orden de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas de Madrid.—Página 11559.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación y reparación de nuevas dependencias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino), de Lugo.—Páginas 11559 y 11560.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba un proyecto de Capilla e instalaciones especiales para la Facultad de Ciencias de Valencia.—Página 11560.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.—Página 11560.

Rectificación a la Orden de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprobaba el proyecto de obras de reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Lope de Vega», de Madrid.—Página 11560.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de noviembre de 1943 por la que se descalifican las casas baratas y sus terrenos números 7, 25, 26, 36, 42 y 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa de «Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial.—Páginas 11560 y 11561.

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela número 18, de la manzana 42, del proyecto aprobado a «Fomento de la Propiedad, S. A.», en Chamartín de la Rosa, solicitada por don Pedro Arranz García.—Página 11561.

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 25, de la manzana 41, del proyecto aprobado a «Fomento de la Propiedad, S. A.», en Chamartín de la Rosa, solicitada por don Eduardo Ródenas Estévez.—Páginas 11561 y 11562.

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Fernando Boyra de la Cal, la casa barata y su terreno número 4, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos, de Bilbao.—Página 11562.

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Julián Tarraga Revilla la casa barata y su terreno número B-3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte».—Página 11562.

Otra de 16 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Eusebio Marcelliano García Núñez, la casa barata y su terreno número uno del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas e Higiénicas de Ciudad Real.—Página 11563.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios, clase A), las vacantes que se mencionan.—Página 11563.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo al Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Vizcaya, don Jesús Barreiro Zabala, un mes de licencia por enfermo.—Pág. 11563.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por enfermedad al Portero Manuel Rodríguez González, con destino en la Escuela de Arquitectura.—Página 11564.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», de la Universidad de Granada.—Página 11564.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo a la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao cuatro dotaciones de Profesores y una de Auxiliar, y una dotación a la de Valencia.—Página 11564.

Concediendo una subvención de 400.000 pesetas para Aprendizaje y Preaprendizaje, en favor de varios Patronatos Locales de Formación Profesional y Escuelas de Peritos Industriales que se citan.—Página 11564.

Concediendo una subvención de 41.248,80 pesetas para pago de haberes a Profesores especiales de Escuelas de Peritos Industriales.—Páginas 11564 y 11565.

Disponiendo la distribución de una subvención de 41.248,80 pesetas, para pago de haberes a los Profesores especiales de Alemán, Cultura general y Religión, de las Escuelas de Peritos Industriales.—Página 11565.

Concediendo una subvención de 203.215 pesetas al Instituto «Ramiro de Maeztu», para aprendizaje de trabajos manuales.—Página 11565.

Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia «Saavedra Fajardo».—Página 11565.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, para ocupar terrenos propiedad de la Junta de Obras del Puerto, contiguos a los de la Estación del Grao, para aumentar y mejorar el trazado de sus vías.—Páginas 11565 y 11566.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4255 a 4276,

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Incluyendo en la lista de Procuradores en Cortes a don Alfredo Jiménez Millas y don Arcadio Carrasco Fernández-Blanco.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que deben prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de

la misma Ley, se dispone la inclusión en la lista de Procuradores de:

Don Alfredo Jiménez Millas, por haber sido designado Jefe del Sindicato Nacional del Seguro; y

Don Arcadio Carrasco Fernández-Blanco, por haber sido designado Jefe del Sindicato Nacional de la Piel.

Madrid, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de las Cortes Españolas,
ESTEBAN DE BILBAO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de noviembre de 1943 por la que se deniega la segregación de la parroquia de Cervás, del término municipal de Arés, y su agregación al de Mugarbos (La Coruña).

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado al efecto con motivo de la solicitud de varios vecinos de la Parroquia de Cervás, para su segregación del término municipal de Arés y agregación al de Mugarbos, de la provincia de La Coruña, y teniendo en cuenta que en dicho expediente no se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 12 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, en re-

lación con los del artículo 16 del Reglamento de Población y Términos Municipales, de 2 de julio de 1924, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 14 de la citada Ley,

Este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien denegar la segregación de la Parroquia de Cervás, del término municipal de Arés y su agregación al de Mugarbos, de la provincia de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, de 25 de noviembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Imo. Sr. Director general de Administración Local.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Sr. Jefe de la Sección Central.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María de la Estrella Gargallo Zurbano y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente: «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María de la Estrella Gargallo Zurbano y termina con doña Felicidad Tauler Pons, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se convoca concurso para proveer, en turno de libre elección, la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Imo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 20 de febrero de 1941, que se provean, en turno de libre elección, los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre del 1940, entre los que la referida Orden incluyó las Secretarías de los Gobiernos Civiles.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Segovia, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos,

y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

2.ª Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificadas, que serán apreciadas libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

3.ª El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminarán el día 15 de diciembre venidero, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que no hayan tenido entrada en el Registro general de este Departamento a la terminación del plazo indicado.

Para general conocimiento se advierte que la vacante anunciada tiene consignada en concepto de gastos de representación la cantidad anual de cinco mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Maria de la Estrella Gargallo Zurbano	Huérfana	Infantería	Teniente don Juan Gargallo Gil.....
D. ^a Maria del Carmen García Rodríguez	Idem	Idem	Soldado don Antonio García Aguilar.....
D. ^a Carmen Leárreta Arrasate	Viuda	Idem	Teniente honorario don Ricardo Bañuelos Hidalgo
D. ^a Gregoria Echevarría Portu	Huérfana ..	Idem	Teniente honorario don Pedro Echevarría Olazola
D. ^a Josefa Gil Prestamero	Idem	Idem	Teniente honorario don Elias Gil Maubin.....
D. ^a Cándida Artabe Mardaras	Idem	Idem	Teniente honorario don Facundo Artabe Baserra
D. ^a Josefa Olazábal Gordoas	Idem	Idem	Teniente honorario don José Maria Olazábal Alcelay
D. ^a Concepción Caderot Martín	Huérfanas ..	Idem	Teniente honorario don Valentín Caderot Simór
D. ^a Dolores Caderot Martín			
D. ^a Gregoria María Herranz	Idem	Idem	Teniente honorario don Juan María Marugán...
D. ^a Trifona María Herranz			
D. ^a Matea María Herranz			
D. ^a Mercedes Heriz de Angulo	Huérfana ..	Artillería	Coronel don Julián Heriz Campamería.....
D. ^a María de la Concepción Blanco Gómez	Idem	Idem	Coronel don Primitivo Blanco de la Viña.....
D. ^a Rosa Colomer de Luca	Huérfanas	Intendencia	Coronel don Francisco Colomer Aparisi.....
D. ^a María Colomer de Luca			
D. ^a Dolores Rucoba Egozcue	Huérfana ..	Infantería	Capitán don Francisco Rucoba Octavio de Toledo
D. ^a Josefa Busutil Bisbal	Idem	Idem	Capitán don Juan Busutil Reira.....
D. ^a Amparo Elena de Río Montero...	Idem	Guardia Civil	Capitán don José de Río Domínguez.....
D. ^a Consuelo Solabre Solera	Idem	Infantería	Teniente don Julián Solabre Morales.....
D. ^a Carmen Campos López	Idem	Idem	Teniente don Sotero Campos Matos.....
D. ^a Carmen Gaona Barroso	Idem	Idem	Alférez don Rafael Gaona Mejias.....
D. ^a María Pastora Macías García ...	Viuda	Guardia Civil	Teniente Coronel don Francisco Romero Macías.
D. ^a María de las Mercedes Manrara Iñiguez	Idem	Infantería	Capitán don Juan Nadal Obrador.....
D. ^a María Dolores Vizcaino Ochoa ...	Huérfana ..	Veterinaria	Veterinario primero don José Vizcaino Sánchez
D. ^a Jacinta Herminia Jiménez Melchor	Viuda	Infantería	Segundo Teniente don Adrián González García.
D. ^a Pilar de la Cerra Gómez	Huérfana ..	Armada	Maestromayor de torpedo don Francisco de la Cerra Guisasola
D. ^a María Muñoz González	Viuda	Guardia Civil	Sargento don Doroteo Martín Izquierdo.....
D. ^a Rosina Muñoz Sanz	Idem	Idem	Sargento don Dionisio Macías García.....
D. ^a Clemencia Gañán Martín	Huérfana ..	Idem	Sargento don Aniceto Gañán Montero.....
D. ^a Dolores Sáez Useros	Idem	Idem	Sargento don Andrés Sáez González.....
D. ^a Dolores Fandiño Ailo	Idem	Idem	Sargento don Ignacio Fandiño Abelenda.....
D. ^a Purificación Arago Beltrán	Viuda	Carabineros	Sargento don Jaime Vicéns Llompert
D. ^a Fulgencia Gracia Izquierdo	Idem	Guardia Civil	Guardia civil don Francisco Simón Martín.....
D. ^a Africa Tortosa Ruiz	Huérfanas...	Infantería	Capitán don Carlos Tortosa Maldonado.....
D. ^a Clotilde Tortosa Ruiz			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
821.25		Ley de 8 de julio de 1860.	8	abril	1941	Guipúzcoa...	Villafranca Oria...	Guipúzcoa...	3
182,50		Leyes de 15 de julio de 1856 y 8 de julio de 1860.	15	marzo	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	4
2.000,00			6	abril	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	5
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa...	San Sebastián	Guipúzcoa...	5
2.000,00			5	abril	1942	Logroño	Haro	Logroño	5
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160).	5	abril	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	5
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa...	Mondragón	Guipúzcoa...	5
2.000,00			5	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid	6
2.000,00			21	junio	1942	Idem	Idem	Idem	7
1.650,00			2	junio	1934	Barcelona...	Barcelona	Barcelona...	8
1.875,00			21	junio	1942	Valladolid...	Valladolid	Valladolid...	9
3.000,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	16	febrero	1943	Valencia ...	Valencia	Valencia ...	10
1.000,00			10	abril	1943	Pamplona...	Tudela	Navarra	11
625,00			13	febrero	1942	Barcelona...	Barcelona	Barcelona...	12
1.500,00			16	novbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid	13
650,00			7	dicbre.	1942	Valencia ...	Valencia	Valencia ...	14
750,00			2	sepbre.	1942	Santander...	Santander	Santander...	15
650,00			5	abril	1941	Cartagena...	Cartagena	Murcia	16
2.000,00			6	marzo	1943	Cádiz	Los Barrios	Cádiz	
2.000,00			22	novbre.	1942	Baleares ...	Manacor	Mallorca ...	
1.666,66		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	6	octubre	1942	Santander...	Santander	Santander...	
650,00			27	marzo	1943	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
2.266,90			16	junio	1988	Cartagena...	Cartagena	Murcia	17
1.166,66			30	abril	1943	Valladolid...	Valladolid	Valladolid...	
833,33			14	enero	1942	Avila	Pedro Bernardo ...	Avila	
1.166,66			13	dicbre.	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
833,33			16	marzo	1939	Murcia	Totana	Murcia	
833,33			19	octubre	1940	Vigo	Vigo	Pontevedra..	
400,00			3	dicbre.	1942	Baleares ...	Inca	Mallorca ...	
980,40			24	mayo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	mayo	1941	Málaga	Málaga	Málaga	18

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Armas Vernetta	Huérfanos	Sanidad Militar ...	Capitán Médico de complemento don Francisco Armas Medina.....
D. ^a Gloria Armas Vernetta			
D. Antonio Armas Vernetta			
D. ^a Dolores Armas Vernetta			
D. Santiago Armas Vernetta			
D. ^a María Isabel Armas Vernetta			
D. ^a María Loreto García Fernández...	Madre	Aviación	Capitán don Ramón Ciria García.....
D. ^a Marcelina Idoate Rodóles	Viuda	Infantería	Teniente don Manuel Nahu Villalobos.....
D. ^a Rafaela Aguar Piña	Idem	Guardia Civil	Teniente don Antonio Escuder Mengod.....
D. ^a Argela Martínez Martínez	Idem	Idem	Teniente don Antonio Vázquez Santiago.....
D. ^a María Manzano Sanz	Huérfanos...	Idem	Teniente don Nicolás Manzano Esteve.....
D. Francisco Manzano Sans			
D. ^a Milagros Baena Borrero	Viuda	Ingenieros	Maestro de obras don Justino Sebastián Silva.
D. César Martínez Fernández	Padres	Artillería	Artificiero provisional don César Martínez Rey
D. ^a María Rey Pérez			
D. ^a Casilda Barandiarán Sanz	Viuda	C. A. S. E.	Maestro herrador don Benito de Miguel Sanz..
D. ^a Rafaela Romero Rodríguez	Idem	Armada	Auxiliar segundo don José Benito Novo Alonso
D. ^a Modesta Casado Torrubia	Idem	Infantería	Suboficial don Luis Ortega Gracia.....
D. ^a Perfecta Ramira Torío Jambrina.	Huérfana ...	Idem	Sargento don Ramiro Torío Abad.....
D. Antonio García Estampa	Huérfanos...	Legión	Sargento don Antonio García Millán.....
D. Juan García Estampa			
D. ^a María García Estampa			
D. José García Estampa			
D. Magdalena Jiménez Homigós	Padres	Infantería	Sargento provisional don Amancio Jiménez Quintas
D. ^a Leopolda Quintas Carrasquilla ...			
D. ^a Ana Vidal Rovira	Viuda		
D. ^a Carmen Murgadas Vidal	Huérfanos...	Caballería	Sargento don Rafael Murgadas Durán.....
D. Rafael Murgadas Vidal			
D. ^a María Murgadas Fradera			
D. Joaquín Pulido Navarro	Padres	Ingenieros	Sargento provisional don Julián Pulido Gutiérrez.
D. ^a Rafaela Gutiérrez Acedo			
D. ^a Francisca Serrat Roca	Viuda	Guardia Civil	Sargento don Fernando Pérez Tapial.....
D. ^a Teresa Pedrol Toñé	Idem	Idem	Sargento don Juan Monclús Vilagrasa.....
D. ^a Amparo Fernández Pando	Idem	Idem	Cabo don José Martín Marcos Civanal.....
D. Luis Padín García	Huérfano ...	Infantería	Soldado don Luis Francisco Padín Fernández..
D. ^a Rosa García Magariños	Madre	Idem	Soldado don Alfonso Aboyc García.....
D. ^a María Barreiro Rodríguez	Huérfanos...	Legión	Legionario don José Barreiro Loureiro.....
D. ^a Josefa Barreiro Rodríguez			
D. Manuel Barreiro Rodríguez			
D. Fernando Luis Suárez Iglesias	Huérfano ...	Idem	Legionario don Fernando Suárez Cid.....
D. Mariano Arribas González	Padres	Caballería	Soldado don Cayetano Arribas Cuenca.....
D. ^a Julia Cuenca Gallego			
D. Santos Moreno Hernández	Padre	Aviación	Soldado don Santos Moreno Martín.....
D. ^a Isabel Turza Giménez	Madre	Guardia Civil	Guardia civil don Eloy Laviano Turza.....
D. ^a Estrella Gordillo Izquierdo	Viuda	Idem	Guardia civil don Santos Luna Gordillo.....
D. ^a Juana Millán Torres, conocida por Cecilia	Idem	Idem	Guardia civil don Grandiano García Izquierdo..
D. ^a Martiría García Jabón	Idem	Idem	Guardia civil don Luciano Enciso Ramos.....
D. ^a Carmen Gil Asensio	Idem	Idem	Guardia civil don Isaac Prego de Oliver Pinilla

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.072,95			17	dicbre.	1942	Las Palmas.	Las Palmas	G. Canaria.	19
7.300,00			7	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	20
8.000,00			3	dicbre.	1942	Navarra	Pamplona	Navarra	
1.666,66			30	abril	1943	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona...	
2.000,00			5	abril	1943	Málaga (Me- lilla)	Mejilla	Mejilla	21
1.000,00			7	sepbre.	1942	Barcelona...	Sabadell	Barcelona...	
2.484,50			—	—	—	Idem	Barcelona	Idem	22
4.400,00			22	sepbre.	1940	La Coruña..	La Coruña	La Coruña..	23
1.256,25			4	marzo	1942	Alava	Vitoria	Alava	24
1.000,00			4	febrero	1937	La Coruña..	Ferrol Caudillo ...	La Coruña..	
1.033,36			4	mayo	1943	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
3.500,00			3	mayo	1941	Zamora	V. de Lampreana.	Zamora	25
1.500,00			—	—	—	Málaga (Me- lilla)	Mejilla	Mejilla	26
876,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	mayo	1940	Toledo	Cámpio de Tajo ...	Toledo	27
669,00			9	enero	1943	Barcelona...	Barcelona	Barcelona...	28
1.400,00			7	julio	1939	Cáceres	Cáceres	Cáceres	29
1.222,50			10	junio	1943	Barcelona...	Barcelona	Barcelona...	30
1.500,00			28	marzo	1943	Tarragona...	Flux	Tarragona...	
3.750,00			8	sepbre.	1942	Oviedo	Gijón	Asturias	
693,50			29	novbre.	1942	Pontevedra.	El Grove	Pontevedra.	31
912,50			9	junio	1940	Idem	S. Andrés Casal..	Idem	
2.106,00			6	marzo	1940	La Coruña..	La Coruña	La Coruña..	32
2.106,00			28	mayo	1940	Orense	Orense	Orense	33
416,10			19	agosto	1939	Avila	Espinosa de los C.	Avila	34
547,50			4	marzo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	35
1.200,00			—	—	—	Logroño	El Rasfio Cameros	Logroño	36
1.500,00			30	agosto	1942	Badajoz	Los Santos Maim.	Badajoz	37
1.500,00			29	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	38
1.200,00			5	enero	1943	Cáceres	Cuacos de la Vera.	Cáceres	
1.040,41			15	junio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Teresa González Caballero	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil don José Jiménez Torres.....
D. ^a Ana Pérez Rodríguez	Idem	Idem	Guardia civil don Manuel Prieto Selvas.....
D. ^a Esperanza Girón Chao	Idem	Idem	Guardia civil don Armando Díaz Montero.....
D. ^a Asunción Junco Puga	Huérfanas ..	Intendencia	Teniente Coronel don Cirilo Junto López.....
D. ^a Joaquina Junco Puga			
D. ^a Teresa Junco Puga			
D. ^a Concepción Junco Puga			
D. ^a María Josefa Hornero Orozco ..	Viuda	Infantería	Comandante don Cándido Urdiain Asquerino....
D. ^a María Prieto Sienes	Idem	Sanidad Militar ..	Capitán don Antonio Arévalo Díaz.....
D. ^a Rosa Antolí Alegret	Idem	Oficinas Militares..	Oficial tercero don Pedro Manguía Peinador....
D. ^a Amalia Peral Fernández	Idem	Guardia Civil	Sargento don Leonardo Leal Puerto.....
D. ^a Carmen Valcárcel Serra	Esposa	Artillería	Ex capitán don Rufino Bañón Galindo.....
D. ^a Sara Vega Argüelles	Idem	Idem	Ex Teniente don Miguel Vergara Vergara.....
D. ^a Concepción Rivas Bosqued	Idem	C. A. S. E.	Ex auxiliar de Obras y Talleres don Emilio Cala Morión
D. ^a Josefa Ruiz Ramírez	Idem	Infantería	Ex sargento don Lucio Arroyo Fernández.....
D. ^a María García Pérez	Idem	Ingenieros	Ex sargento don Eduardo Ramírez Díaz.....
D. ^a Celia Secada Cornejo	Idem	Infantería	Cabo corneta don Alfonso Iglesias López.....
D. ^a Remedios Navarro Sánchez	Idem	Armada	Ex operario de segunda don Emilio Martínez Martínez
D. ^a Dolores Martínez Martínez	Hija		
D. ^a Carmen Martínez Martínez	Idem		
D. ^a Pilar López Pérez	Huérfana	Caballería	Capitán don Juan López González.....
D. ^a Juliana Useletí de Ponte Abalza..	Idem	Guardia Civil	Capitán don Martín Useletí de Ponte García..
D. ^a María Victoria Olmedo Silva	Viuda	E. M. G.	General de Brigada excelentísimo señor don Ricardo González Gutiérrez.....
D. ^a Angela Fernández de Lienores Guerrero	Idem	Ingenieros	Coronel don Arturo Laclaustra Valdés.....
D. ^a Eulalia Suárez Bricio	Idem	Infantería	Comandante don Miguel Fernández Sancho.....
D. ^a Antonia García Anaya	Idem	Caballería	Capitán don Eloy Bonichi Alcalde.....
D. ^a Julia Saura Calderón	Idem	Ingenieros	Capitán don Juan García Casillas.....
D. ^a Concepción Rodríguez Cobos	Idem	Intervención	Capitán don José Tortosa Ortega.....
D. ^a Dolores Fernández Rosales	Idem	Oficinas Militares..	Oficial primero don Abundio Salvador Muñoz..
D. ^a María Jiménez Seruendo	Idem	Artillería	Teniente don Baldomero González Asensio.....
D. ^a Jacoba Alvarez Alonso	Idem	Carabineros	Teniente don José Olivares Oña.....
D. ^a María Gracia de la Rosa López..	Idem	Oficinas Militares..	Oficial segundo don Salvador Escudero Anzorregui
D. ^a Dolores Lama Vías	Idem	Infantería	Alférez don José Costa Alegre.....
D. ^a Ignacia Vanuerca Múgica	Idem	Guardia Civil	Alférez don Gonzalo Polo Montero.....
D. ^a María Cortés Martínez	Idem	Carabineros	Alférez don José Montero García.....
D. ^a Teresa Pereño Bringue	Idem	Infantería	Maestro armero don Gerardo Fernández Morán

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.200,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	febrero	1942	Málaga	Málaga	Málaga	39
1.200,00			26	mayo	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
3.600,00			10	febrero	1943	Lugo	Gaído	Lugo	
2.750,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	14	enero	1943	Avila	Avila	Avila	40
2.500,00			29	agosto	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			31	agosto	1943	Idem	Idem	Idem	
2.000,00			22	novbre.	1942	Baleares ...	Palma Mallorca ...	Mallorca ...	
1.166,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 28 de junio 1940 (B. O. número 199).	21	febrero	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
1.875,00			21	dicbre.	1942	Valencia	Valencia	Valencia	41
1.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	41
783,32		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	42
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona....	Manresa	Barcelona...	43
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	44
916,66			17	julio	1940	Santander...	Santander	Santander...	46
782,90	(1)	Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de julio de 1942 («D. O.» n.º 160).	1	dicbre.	1941	Cartagena...	Cartagena	Murcia	
1.000,00			21	julio	1942	Alicante	Altea	Alicante	47
1.100,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	31	julio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
5.875,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	23	mayo	1943	Valladolid...	Valladolid	Valladolid...	
4.500,00			20	mayo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00			16	mayo	1943	Cádiz, Ceuta	Ceuta	Ceuta	
2.000,00			1	sepbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
2.375,00			18	abril	1941	Cádiz,Ceuta.	Ceuta	Ceuta	
2.000,00			5	sepbre.	1936	Barcelona....	Barcelona	Barcelona...	
3.000,00			11	abril	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.125,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	30	agosto	1942	Valladolid...	Tordesillas	Valladolid...	
1.916,66			30	agosto	1941	Burgos	Poza de la Sal ...	Burgos	
1.666,66			30	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.666,66			30	marzo	1933	Málaga	Ronda	Málaga	
1.500,00			8	dicbre.	1941	Barcelona....	Manlléu	Barcelona...	48
1.333,33			18	febrero	1937	Cádiz	Puente Mayorga...	Cádiz	
1.666,66			25	novbre.	1942	Barcelona....	Barcelona	Barcelona...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Silveria Labidalgada Fernández ...	Viuda	C. A. S. E.	Maestro sillero don Carlos Miguel Sáez.....
D. ^a Benjamina García Álvarez	Huérfanas..	Idem	Maestro de Taller don Ramón García Álvarez..
D. ^a Artemia García Álvarez			
D. ^a Genoveva Fernández Muñiz	Viuda	Idem	Maestro de Taller don José García García.....
D. ^a Bernabea Ranz de Miguel	Idem	Infantería	Maestro herrador don Eulogio Alvarez González
D. ^a Ignacia Rodríguez Padrón	Idem	Armada	Auxiliar primero don José Figueras Hevia.....
D. ^a Carmen Prats Arquillo	Huérfana ..	Idem	Maquinista mayor don Ricardo Prats Boegán...
D. ^a Aurora Maizoco Dalmau	Viuda	Idem	Maquinista mayor don Rafael Sánchez Montero
D. ^a Patrocinio Lara Acevedo	Idem	Idem	Segundo contra maestro don Juan Valdes García
D. José Muñoz Orce	Huérfanos	Idem	Peón don Manuel Muñoz Carrasco.....
D. ^a Rafael Muñoz Orce			
D. José Antonio Muñoz Orce			
D. Luis Muñoz Orce			
D. ^a Josefa Lista Varela	Viuda	Idem	Ordenanza don Juan González Figueras.....
D. ^a Manuela Cantero Toledo	Idem	Infantería	Suboficial don Antonio Guerrero Martín.....
D. ^a Concepción Sanz Burata	Idem	Idem	Brigada don Fernando Sanz Llosa.....
D. ^a Jesusa Herrero Martín	Idem	Idem	Brigada don Luis Castro Peña.....
D. ^a Teresa Margales Vernet	Idem	Guardia Civil ..	Sargento don José Descarrega Domenech.....
D. ^a Eufemia Cercas García	Idem	Idem	Sargento don Abdón Gómez González.....
D. ^a Hortensia Alvarez García	Idem	Idem	Sargento don Aureliano Melgar García.....
D. ^a María de las Mercedes Gómez González	Idem	Idem	Cabo don Rafael Guerrero Aguilera.....
D. ^a Amada Trespacios Vélez	Idem	Idem	Guardia civil don Cesáreo González López.....
D. ^a Manuela Burgos Lage	Idem	Idem	Guardia civil don Pedro Castro Castro.....
D. ^a María Salomé Larequi Cortés	Idem	Idem	Guardia civil don Higinio Ferro Fernández.....
D. ^a Juana Pinelo García	Idem	Idem	Guardia civil don Antonio Guerrero Romero...
D. ^a Beatriz Navarro Serrano	Idem	Idem	Guardia civil don Antonio Martínez Blázquez...
D. ^a Rosa González González	Idem	Idem	Guardia civil don Abaj Pérez González.....
D. ^a Victoriana Ortega Rodríguez	Idem	Idem	Guardia civil don David Bretón Alonso.....
D. ^a Vicenta Eulalia Quirce Juárez ...	Idem	Idem	Guardia civil don Amador Antolin Mahamud...
D. ^a Eulalia Núñez Santos	Idem	Idem	Guardia civil don Nicasio Sánchez Granados...
D. ^a Sebastiana Mañá de la Salud Ca- cho Recio	Idem	Carabineros	Carabiniro don Pedro Diaz Soriano.....
D. ^a Remedios Camilleri Neira	Idem	Idem	Carabiniro don Francisco Brull Sánchez.....
D. ^a Concepción Alegret Vendrell	Idem	Caballería	Teniente don Felipe Herrero Gutiérrez.....
D. ^a Felicidad Tauler Pons	Idem	Artillería	Sargento don José Galeas Macías.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			3	junio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.364,00			18	abril	1940	Oviedo	Trubia	Oviedo	51
1.364,00			11	enero	1943	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			16	mayo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.516,66			5	septiembre	1942	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
2.000,00			4	octubre	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.000,00			12	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	
833,33			22	octubre	1942	Idem	Idem	Idem	
1.500,00			18	febrero	1940	Idem	Idem	Idem	52
750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	16	enero	1943	La Coruña	Ferrol Caudillo	La Coruña	
1.036,66			4	dicbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			25	febrero	1943	Tarragona	Tortosa	Tarragona	53
1.500,00			23	octubre	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
1.222,48			14	agosto	1942	Tarragona	Vandellos	Tarragona	
1.310,00			18	febrero	1943	Barcelona	Villaf. Panadés	Barcelona	
1.388,00			29	mayo	1943	León	León	León	
1.250,00			15	julio	1942	Oviedo	Nava	Asturias	
965,40			27	dicbre.	1942	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
1.500,00			29	abril	1943	Lugo	Lugo	Lugo	54
980,40	(1)		11	dicbre.	1942	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
1.066,66			25	enero	1942	Sevilla	Guadalcanal	Sevilla	
1.200,00			16	mayo	1943	Almería	Cuevas Almanzora	Almería	
1.200,00			21	julio	1942	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
1.200,00			12	junio	1943	Logroño	Logroño	Logroño	
1.500,00			18	marzo	1943	Palencia	Villamediana	Palencia	55
870,40			9	julio	1942	Cáceres	Coria	Cáceres	
950,80			29	junio	1943	Huelva	Moguer	Huelva	
1.036,66			29	dicbre.	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177), y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	14	abril	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199) y 16 de junio de 1942 («D. O.» número 180).	7	abril	1938	Gerona	Gerona	Gerona	56

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dorotea Zurbano Gastañaga, a quien le fué concedida por Real Orden de 3 de noviembre de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosario Rodríguez Buzón, a quien le fué concedida por Real Orden de 12 de julio de 1898. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

5. Comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada.

6. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, fecha de la publicación de la primera Ley, que también se cita. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Comprendida en el Reglamento

que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le transmite la pensión vacante por haber conarado matrimonio su hermana doña Teresa Heriz de Angulo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de diciembre de 1908, en coparticipación con la recurrente y dos hermanos más, habiéndola percibido últimamente doña Teresa íntegra por haberse casado la recurrente y llegar a la mayoría de edad los hermanos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, percibiéndola en su totalidad por haber renunciado a la parte correspondiente doña Teresa, que ha enviudado nuevamente.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes Gómez de la Fuente, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 31 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dioscora de Luca Martín, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de diciembre de 1940. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Octaviana Egozcue Cía, a quien le fué concedida por Real Orden de 6 de octubre de 1930. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

12. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Lucía Biebal Nater, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de abril de 1878. La percibirá, en tanto conserve la

aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Montero Mohino, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de diciembre de 1940. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Solera Navarro, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 27 de febrero de 1941. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Nemesia López Victoriano, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 30 de julio de 1938. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Dolores Barroso Durán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de febrero de 1897 y elevada a la actual cuantía en 20 de mayo de 1920. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no legó derecho a pensión.

17. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho por Orden ministerial de 17 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 186), que queda anulado.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Ruiz Alvea, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

en 7 de marzo de 1936. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

19. Se les transmite la pensión temporal, vacante por fallecimiento de su madre doña Gloria Vernetta Sarmiento, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de septiembre de 1940, hasta el 6 de septiembre de 1953. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán en el disfrute de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal, y las hembras en la citada fecha, 6 de septiembre de 1953, si antes no hubieran perdido la aptitud legal. La parte correspondiente del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

20. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, renunciando a la pensión que le corresponda de su citado esposo.

21. Se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Francisco Sanz Lladrés, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 1 de diciembre de 1932. La percibirán por partes iguales, y el menor por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

22. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

23. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán, en coparticipación,

en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

24. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 6 de marzo de 1937 («Diario Oficial» número 144), cuyo señalamiento queda nulo.

25. Se les transmite la pensión, vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Ubaidina Jambrina Herrero, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 14 de agosto de 1940. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

26. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios. Le serán abonadas por partes iguales y por mano de su tutor.

27. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirá, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad por partes iguales los tres huérfanos, cesando el varón en el percibo de la misma el 4 de julio de 1954, en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte del huérfano que pierda la ap-

ptitud legal, acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran percibido a cuenta de la pensión que se les concede.

30. Se le transmite la pensión, vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores García Guillán, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 20 de marzo de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

31. Se le hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento a consecuencia de heridas de armas de fuego. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido a cuenta de la pensión que se le concede.

32. Se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Dorinda Rodríguez Collazo, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 5 de mayo de 1941. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los otros sin necesidad de nueva declaración.

33. Se le transmite la pensión, vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Mercedes Iglesias Blanco, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 2 de diciembre de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al

del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

34. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero a quien sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta de la pensión que se les concede.

35. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

36. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

37. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 29 de agosto de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

38. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 28 de marzo de 1956, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

39. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute,

desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

40. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, en situación de retirado, extraordinario, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

41. Comprendida en el Estatuto y Ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el expresado causante.

42. Se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo medio anual percibido por el causante durante tres años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma el 17 de julio de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si fuera puesto en libertad el referido causante.

43. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, cesando en el percibo de la misma el día que fué puesto en libertad el expresado causante.

44. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad,

desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión.

45. Se le hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida por Orden de 10 de julio 1942 («D. O.» número 188). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, debiendo presentar en la Delegación de Hacienda respectiva el oportuno certificado de prisión del causante, y cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el expresado causante.

46. Se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo que percibió el causante durante tres años, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es en la que fué firme la sentencia hasta el 1 de diciembre de 1956, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si fuera puesto en libertad el causante, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión. La esposa percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los dos hijos.

47. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su hermana doña María López Pérez, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 30 de octubre de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana, y en tanto que sumada al sueldo que disfrute del Estado no exceda de 10.000 pesetas anuales.

48. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho durante la dominación marxista.

49. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y de-

ducción de las cantidades que hubiera percibido, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

50. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudiera haber percibido por el Gobierno marxista.

51. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

52. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 25 de marzo de 1945, 19 de enero de 1949, 9 de abril de 1951 y 1 de octubre de 1954, por el orden que se relaciona, en que, respectivamente, cumplen la mayoría de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá 1/3 de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

53. Se le hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida por Orden de 10 de junio último («Diario Oficial» número 140). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda anulado.

54. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que establece el artículo 33 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 28 de abril de 1951, fecha

en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los servicios prestados por el referido causante.

55. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima establecida en el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 17 de marzo de 1958, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

56. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Álvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DEL AIRE

Destinos

ORDEN de 27 de noviembre de 1943 por la que pasa destinado a la Escuela Superior del Aire como Profesor de Antiaeronáutica el Teniente Coronel de Artillería, agregado a este Ejército, don José Vierna Belando.

Habiendo cesado en el cargo de Director general de Antiaeronáutica de este Ministerio, por Decreto de 5 del mes actual («Boletín Oficial del Aire» número 140) el Teniente Coronel de Artillería don José Vierna Belando, ingresado en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamentos), continúa agregado a este del Aire en las condiciones que determina la Orden de 31 de agosto último («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 199), pasando destinado a la Escuela Superior del Aire como Profesor de Antiaeronáutica en la clase de Técnica.

Madrid, 27 de noviembre de 1943.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1943 sobre aplicación del Impuesto de Timbre en las pólizas que cubren riesgo de guerra (Transportes).

Ilmos. Sres.: Se han producido dudas en algunas Entidades aseguradoras sobre la aplicación e interpretación que en la práctica habrán de adoptar para la cobertura de los riesgos de guerra en orden a lo dispuesto en el apartado c) del número 1 de la Orden ministerial de 11 de junio de 1943; y elevada consulta del caso a la Dirección General de Seguros por el Consorcio Español de Seguros de Guerra.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Seguro de Guerra se entenderá como complementario del Seguro ordinario Marítimo; en consecuencia, los documentos que emitan las Entidades aseguradoras autorizadas por el Consorcio Español de Seguros de Guerra, se considerarán, como suplementos de las pólizas que cubran el riesgo ordinario, contratadas por una misma Entidad sobre idéntico objeto de seguro y, por consiguiente, no devengarán nuevo Impuesto de Timbre, en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 2 de junio de 1943, aunque se concertase modificación en la cuantía de las primas, siempre que no fuese alterado el importe del capital asegurado, originándose, en caso contrario, devengo de nuevo impuesto, en proporción al aumento que el mismo experimentase.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de Seguros y de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1943 por la que se concede un permiso de un mes, sin sueldo, para asuntos particulares, al Ingeniero Tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este ministerio don Jesús Cid Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Jesús Cid Hernández, con destino en la Delegación de Industria de Orense, solicitando un mes de permiso para asuntos propios;

Vistos los artículos treinta y uno y treinta y tres del Reglamento de 7 de septiembre de mil novecientos diez y ocho, y quedando debidamente atendidos los servicios en la Delegación,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Jesús Cid Hernández un permiso de un mes, sin sueldo, para asuntos particulares, que empezará a contarse a partir del día primero de diciembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se agrega la vacante del grupo 5.º de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena a las restantes vacantes anunciadas a oposición libre, y la correspondiente al mismo grupo de la Escuela de Valladolid para su provisión en turno de traslado.

Ilmo. Sr.: En atención a conveniencia del servicio y en uso de la facultad discrecional que corresponde a esta Superioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la plaza de Auxiliar numerario vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, correspondiente al grupo quinto, «Máquinas» (hoy grupo noveno, «Motores hidráulicos y térmicos»), anunciada a oposición libre por Orden ministerial de 25 de abril del pasado año, sea provista en el concurso especial de tras-

lado anunciado por Orden ministerial de 8 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de agosto siguiente).

2.º Que en lugar de la de Valladolid se incluya entre las vacantes a proveer por oposición libre la Auxiliaría numeraria del grupo quinto, «Máquinas» (hoy grupo noveno, «Motores hidráulicos y térmicos»), existente en la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena.

3.º Se abre un nuevo plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan solicitar tomar parte en la provisión de esta vacante aquellos a quienes interese, ajustándose sus solicitudes a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril anteriormente citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de noviembre de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las cátedras de «Armonía» vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer, en propiedad, las diversas plazas de Profesores numerarios de «Armonía», vacantes en los Conservatorios de Música y Declamación y que cuentan con las correspondientes dotaciones en presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar para su provisión por concurso-oposición, con sujeción a lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio), tres cátedras numerarias de «Armonía» en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y una en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre músicos y especialistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten de manera fehaciente su adhesión al nuevo Estado.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a cuya instancia acompañarán, inexcusablemente, la siguiente documentación:

Partida de nacimiento debidamente legalizada si fuese expedida fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Justificantes de los méritos y servicios alegados.

Certificado de depuración, expedido por la Oficina Técnica de Depuración del Ministerio los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del mismo o certificación de adhesión política al régimen los demás aspirantes.

Resguardos de haber abonado en la Habitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Certificados de cumplimiento o exención del Servicio Social por los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Para tomar parte en la oposición los aspirantes habrán de presentar, además de los documentos antes indicados, los certificados y títulos de la carrera correspondiente, los testimonios de los años de servicios y reconocida aptitud en el Profesorado de los Conservatorios dependientes del Estado y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

El Tribunal, aparte de los ejercicios de que conste la oposición, valorará debidamente los servicios prestados a la enseñanza y la labor artística de los opositores.

Los ejercicios para el concurso-oposición serán orales, escritos, teóricos y prácticos, sin que pueda faltar entre ellos algunos que sirvan para apreciar la preparación docente y artística de los concursantes.

El concurso-oposición se realizará en Madrid, ante un Tribunal constituido, de acuerdo con el citado Decreto, en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don José María Nemésio Otaño y Eguino, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales propietarios: Excelentísimo señor don Conrado del Campo Zabalea, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; don José María Franco y de Bordonas y don Benito García de la Parra y Téllez, Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y don Pedro Sosa López, Profesor numerario del Conservatorio de Valencia.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Antonio Tovar Llorente, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Excmo. Sr. don Bertolomé Pérez Casas, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; don Bernardo de Ga-

biola y Iazpita, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid; don Angel Larioca Rach, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Murcia, y don Emilio Meriani Piazza, Profesor numerario del Conservatorio de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueban obras para la construcción del edificio destinado a Escuela Elemental y Superior de Trabajo de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta destinada a Escuela Elemental y Superior de Trabajo en terrenos cedidos al efecto por el Ayuntamiento y Diputación Provincial de Sevilla, según presupuesto formulado por el Arquitecto don Antonio Illanes, que asciende a 7.301.109,47 pesetas la ejecución material;

Resultando que el importe total de la construcción se eleva a 7.448.902,16 pesetas una vez que a la ejecución material se han adicionado las partidas de 42.802,75 pesetas; 42.802,65 pesetas. 25.681,65 y 36.505,54 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras, a honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto y dirección de las obras a razón del 1,75 por 100 sobre la ejecución material (Grupo cuarto, tarifa primera), previamente descontados el 32 por 100 previsto en el Decreto de 7 de junio de 1933, en los de redacción y la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1933, más el 50 por 100 previsto por el Decreto de 16 de octubre próximo pasado, a honorarios del Aparejador, en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección, y al 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de Pagaduría;

Resultando que, a pesar de su cuantía, la obra puede llevarse a cabo por el sistema de Administración, de conformidad con lo que autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en lo que se refiere a subastas y concursos, y se hace preciso realizar una distribución de anualidades para su pago, realizándose en la forma siguiente: 2.500.000 pesetas para el corriente ejercicio económico, con cargo a la

Agrupación décima, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, pesetas 3.000.000 para el presupuesto de 1944, y el resto de 1.948.902,16 pesetas para el año 1943;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Fiscal del Hierro del Ministerio de la Gobernación, que lo examina en cumplimiento de lo previsto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como es informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que según se justifica con la correspondiente escritura pública otorgada en 30 de diciembre de 1942 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Manuel Sánchez González, la Excm.a Diputación y el excelentísimo Ayuntamiento de aquella capital han hecho cesión gratuita del solar y obras a favor del Estado donde se construye la Escuela Elemental y Superior de Trabajo de dicha ciudad;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto en 19 de octubre de 1943 y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 22 de dicho mes y año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su presupuesto total, rectificado, de 7.448.902,16 pesetas, de las que se librarán en el corriente año con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento 3.724.451,08 pesetas y otra suma igual para el de 1944, que se autorice al Arquitecto para que de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, realice los concursos y destajos parciales que considere oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se resuelve concurso especial de traslado entre Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para la provisión de varias plazas de Auxiliares numerarios vacantes en

Escuelas de Peritos Industriales, mediante concurso especial de traslado convocado por Orden ministerial de 6 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de agosto siguiente);

Visto el informe emitido en 30 del pasado mes de septiembre por la Junta Central de Formación Profesional de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado resolver el referido concurso especial de traslado, designando a los siguientes concursantes para las vacantes que se expresan:

Don Delfín Calvo Sancho, para la plaza de Auxiliar numerario del grupo segundo, «Ampliación de Matemática», de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Don Bernardo Lázaro Menéndez, para la plaza de Auxiliar numerario del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela de Gijón; y

Don Manuel López Peledo, para la plaza de Auxiliar numerario del grupo noveno, «Motores hidráulicos y térmicos», de la Escuela de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia «Saavedra Fajardo».

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esta Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación de locales en la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación de locales en la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa, cuyo presupuesto de ejecución material importa 33.457,28 pesetas, y asciende a 34.678,45 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por dirección de obra, en razón del 4,25 por 100, descontando el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 710,96 pesetas; honorarios de aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 426,57 pesetas; premio del pagador, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 83,64 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 21 de septiembre de 1943, y la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de octubre último ha tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto de 34.678,45 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto sexto del vigente presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que se determinan las condiciones que habrán de reunir los alumnos que hayan de concurrir a los cursos de verano en los campamentos de la Milicia Universitaria.

Ilmo. Sr.: Se ha comprobado que en los campamentos de la Milicia Universitaria el corriente año ha sido grande el número de alumnos universitarios que han acudido a los mis-

mos teniendo pendientes varias asignaturas de sus carreras y de las cuales habían de examinarse con arreglo a lo prescrito en la Orden de 11 de agosto de 1942.

Evidentemente, el que los alumnos tengan pendientes de aprobación varias asignaturas y estén prestando el Servicio Militar, al final de cuyo período deben examinarse en la Universidad de aquellas disciplinas, va en perjuicio del Servicio Militar y de las obligaciones escolares, puesto que durante la permanencia en el mismo no podrán dedicarse al estudio de las disciplinas que deben aprobar.

Por ello, y a propuesta y de acuerdo con la Jefatura Nacional del S. E. U.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—No podrán tomar parte en los cursos de verano de los campamentos de la Milicia Universitaria los alumnos a quienes hayan quedado por aprobar más de una asignatura en los exámenes de junio.

Segundo.—Los efectos de la Orden de 11 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) no podrán aplicarse a aquellos alumnos a quienes hubiere quedado sin aprobar en el mes de junio, sea cual sea la causa de ello, más de una de las asignaturas en que estaban matriculados.

Tercero.—En los exámenes especiales que trata el número segundo de la expresada Orden de 11 de agosto no podrán tomar parte, por ninguna causa ni pretexto, más que aquellos alumnos que, reuniendo las condiciones de los números anteriores, hayan hecho los cursos de los campamentos de Milicia Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Escuela Nacional del Grupo Escolar de Jaca (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación para Escuela Nacional en el Grupo Escolar de Jaca, en la parte no ocupada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Antonio Usera, cuyo presupuesto de ejecución material importa 44.733,70 pesetas, y asciende a 46.338,50 una vez adicionadas las siguientes partidas: Honorarios facultativos por formación de Memoria y Presupuesto del proyec-

to, 30 por 100 del 3,25 por 100 descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 218,07 pesetas; honorarios por dirección de obra, 3,25 por 100 menos el 50 por 100 del Decreto mencionado de 16 de octubre de 1942, 726,92 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 de la cantidad anterior, 433,15 pesetas, y 226,66 pesetas de 0,50 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 11 de noviembre y 15 del mismo, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 46.338,50 pesetas; que se ejecute por administración y se abone con cargo al concepto segunda de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se nombra Director del Museo Arqueológico de Alicante a don José Belda.

Ilmo. Sr.: En virtud de los méritos contraídos por don José Belda en la organización del Museo Arqueológico de Alicante, y de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a dicho señor Director del referido Establecimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y acondicionamiento de locales en el edificio ocupado por la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de la Universidad de Madrid formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 914.354,65 pesetas, y asciende a 943.409,73 pesetas, una vez adicionadas las siguientes partidas: Honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 2,50 por 100, una vez descontados el 12 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que determina el de 16 de octubre de 1942, 10.064,50 pesetas; igual cantidad y en iguales conceptos por honorarios de dirección de obra, 10.064,50 pesetas; aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.038,40 pesetas; pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 2.287,38 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata, aunque de reforma han precisado formular proyecto para ejecutarlas y procede, por tanto, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono al Arquitecto autor de aquél, de honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos, descontado el 50 por 100 que señala el artículo segundo de la citada disposición;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 11 de los corrientes y la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de los mismos han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de pesetas 943.409,73; que se ejecuten por administración y se abone con cargo al concepto segundo de la Agrupación Décima del presupuesto extraordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1943 por la que se aclara el derecho concedido a los Doctores y Licenciados en Ciencias para aspirar a algunas cátedras de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, referente a interpretación del artículo 23 del Decreto de 22 de julio de 1942, por el que se faculta a los Licenciados y Doctores en Ciencias para aspirar a las cátedras de «Matemáticas, Física y Química», de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio se ha servido aclarar que el derecho concedido a los Doctores y Licenciados en Ciencias, en el artículo 23 del mencionado Decreto es extensivo a todos aquellos grupos constituidos por cualquiera de las tres materias señaladas en dicho texto legal, que son los grupos 1.º, 2.º, 4.º, 12, 13 y 16, en sus diversos grados de profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Casa de Salud Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el edificio de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Lorenzo Gallegos, cuyo presupuesto de ejecución material importa 274.203,40 pesetas, y asciende a 283.800,50 pesetas, una vez adicionadas las siguientes partidas: Honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 5 por 100 descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6.855,08 pesetas; 60 por 100 de los del Arquitecto por Dirección de obra en honorarios al Aparejador, pesetas 2.055,52; 0,25 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagador, 685,59 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones

Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo realizarse por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes;

Considerando que en 11 y en 16 de noviembre corriente han tomado razón y fiscalizado el gasto la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 283.800,50, que se realice por administración y se abone con cargo al concepto segundo de la Agrupación décima del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación y reparación de nuevas dependencias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y habilitación de nuevas dependencias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Lugo, redactado por el Arquitecto don Eloy Maquieira, con un presupuesto de 22.750,87 pesetas;

Resultando que, según el informe emitido por la Intervención Delegada, dicha cantidad se descompone de la siguiente forma: ejecución material, 22.637,69 pesetas; 0,50 por 100 de la anterior cantidad por premio de pagaduría, 113,18 pesetas; que hace el total expresado de 22.750,87 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son imprescindibles;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo dispuesto en el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración.

Considerando que en 18 y 19 de los

corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto, por su presupuesto de pesetas 22.750.87; que las obras se ejecuten por administración y se abonen con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba un proyecto de capilla e instalaciones especiales para la Facultad de Ciencias de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Capilla e instalaciones especiales para la Facultad de Ciencias de Valencia, formulado por el Arquitecto don Mariano Peset, cuyo presupuesto de ejecución material importa 912.721,84 pesetas, y asciende a 943.389,28 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 250 por 100, descontado el 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942; pesetas 10.039,94; igual cantidad por idénticos conceptos de dirección de obra, 10.039,94 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.023,96 pesetas; 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio del Pagador, 4.563,60 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el Artículo 25. de Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el Capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de instalaciones urgentes para el buen funcionamiento del Centro de que se trata;

Considerando que en 23 de octubre y 12 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración de Estado han to-

mado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 943.389,28; que se realice por administración, abonándose su importe con cargo al crédito que figura en la Agrupación décima, Concepto segundo del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital, redactado por el Arquitecto don Vidal Macho Bariego, con un importe total de pesetas 47.677,70;

Resultando que dicho total se descompone de la siguiente forma: Ejecución material, 47.558,80 pesetas; y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 118,90 pesetas; que hacen el total, anteriormente expresado, de 47.677,70 pesetas, según el informe emitido por la Intervención General;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas, ya que se trata de independizar el servicio de calefacción del resto de los del Centro; así como de restaurar los desperfectos de la escalera principal;

Considerando que por su cuantía pueden, llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 17 y 12 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado dicho gasto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto, por su presupuesto total de

47.677,70 pesetas; que las obras se ejecuten por administración y se abonen con cargo al concepto segundo de la Agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RECTIFICACION a la Orden de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprobaba el proyecto de obras de reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino «Lope de Vega», de Madrid.

Habiéndose padecido error en el párrafo segundo de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre de 1943, página 11470, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 2.033.249,87 pesetas, 1,85 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación del proyecto, deducidos: el 14 y el 50 por 100 que determinan los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, respectivamente, 16.174,50 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 16.174,50 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al aparejador, 9.704,70 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, pesetas 5.083,12; que hacen el total, anteriormente expresado, de 2.080.386,69 pesetas.»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se descalifican las casas baratas y sus terrenos números 7, 25, 26, 36, 42 y 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa de «Reforma y Construcción de Casas Baratas» de San Lorenzo de El Escorial.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Alfredo del Moral Vitoria, en las que, como Jefe de la Cooperativa de «Reforma y Construcción de Casas Baratas» de San Lorenzo de El Escorial, solicita descalificación de las casas baratas señaladas con los números 7, 25, 26, 36, 42 y 43, del proyecto aprobado a la referida entidad, pertenecientes a los socios beneficiarios don Ramón Sebastián Claramunt, don Luciano Fritsch Brisón, doña María

Valentin de la Fuente, don Andrés Sánchez Rodríguez, don Roberto Puig Dalmasas y doña María Llosa Jorge;

Resultando que las expresadas casas fueren calificadas condicionalmente por Real Orden de 11 de septiembre de 1920, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que las indicadas casas, cuya descalificación se solicita, se encontraban hipotecadas a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas, podrán ser descalificadas siempre que, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, las causas o motivos alegados puedan considerarse suficiente para acceder a ello;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos por la misma, que en el presente caso asciende en total a pesetas 18.128.27, la casa número 7; pesetas 18.069.21, la casa número 25; 18.079.59 pesetas, la casa número 26; 17.964.23 pesetas, la casa número 36; 18.125.77 pesetas, la casa número 42; y 18.128.40 pesetas, la casa número 43, cantidades ingresadas en la Caja del citado Organismo;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las casas baratas y sus terrenos, números 7, 25, 26, 42 y 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa de «Reforma y Construcción de Casas Baratas» de San Lorenzo de El Escorial, pertenecientes a los socios beneficiarios don Ramón Sebastián Ciaramuña, don Luciano Frisch Brisson, doña María Valentin de la Fuente, don Andrés Sánchez Rodríguez, don Roberto Puig Dalmasas y doña María Llosa Jorge, respectivamente, solicitadas por don Alfredo del Moral Victoria, debiendo cesar las exenciones que las mismas venían disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, a fin de que las mismas satisfagan, desde esta fecha, todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela número 18, de la manzana 42, del proyecto aprobado a «Fomento de la Propiedad, S. A.», en Chamartín de la Rosa, solicitada por don Pedro Arranz García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Arranz García, de Madrid, solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela número 18, de la manzana 42, del proyecto aprobado de 91 casas a «Fomento de la Propiedad, S. A.», de Chamartín de la Rosa;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de julio de 1915 y concedidos los beneficios del Estado por Real Orden de 29 de noviembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que el solicitante, como beneficiario, adquirió la finca del Instituto Nacional de la Vivienda, según escritura otorgada en Madrid, el día 25 de noviembre de 1942, ante el Notario don Francisco Rodríguez Gamazo, bajo el número 749 de su protocolo;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios recibidos, según determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas, siempre que, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, las causas o motivos alegados puedan considerarse suficientes para acceder a ello;

Considerando que don Pedro Arranz García, antes de formalizarse la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado a la referida finca, satisfaciendo, además, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 1.047.95 pesetas correspondientes a la prima según informe de la Sección de Caja del citado Organismo, fecha 3 de agosto de 1943;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construida en la parcela número 18 de la manzana 42 del proyecto aprobado a «Fomento de la Propiedad, S. A.», en Chamartín de la Rosa, solicitada por su propietario don Pedro Arranz García, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial de descalificación, las exenciones tributarias que la aludida finca venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse la misma, en conocimiento del señor De-

legado de Hacienda de la provincia y Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 25, de la manzana 41, del proyecto aprobado a «Fomento de la Propiedad, S. A.», en Chamartín de la Rosa, solicitada por don Eduardo Rodenas Estévez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Rodenas Estévez, de Madrid, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 25, de la manzana 41, del proyecto aprobado de 91 casas a «Fomento de la Propiedad, S. A.», de Chamartín de la Rosa;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de julio de 1915, y concedidos los beneficios del Estado por Real Orden de 29 de noviembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que el solicitante, como beneficiario, adquirió la finca del Instituto Nacional de la Vivienda, según escritura otorgada en Madrid el día 12 de marzo de 1943, ante el Notario don Eduardo Casuso, bajo el número 663 de su protocolo;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejado la devolución o reintegro al Estado de los beneficios recibidos, según determina el artículo 40 de 10 de octubre de 1924;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas, siempre que a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda las causas o motivos alegados puedan considerarse suficiente para acceder a ello;

Considerando que don Eduardo Rodenas Estévez, antes de formalizar escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado a la referida finca, satisfaciendo además, en la Caja del referido Instituto Nacional de la Vivienda la cantidad de 1.968.87 pesetas, correspondiente a la prima, según informe de la Sección de Caja de dicho Organismo, fecha 9 de octubre de 1943;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno,

construida en la parcela 25 de la manzana 41 del proyecto aprobado a «Fomento de la Propiedad, S. A.» en Chamartín de la Rosa, solicitada por don Eduardo Ródenas Estévez, debiendo cesar a partir de la fecha de esta Orden ministerial de descalificación las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia y Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Fernando Boyra de la Cal la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos, de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Boyra de la Cal, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos, de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao, a 12 de agosto de 1943, ante don Alfonso Caro Portero, bajo el número 114 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura Solá, asciende a 12.750,05 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Fernando Boyra de la Cal, la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos, de Bilbao, que es la finca número 1.629 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begoña, folio 59, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de agosto de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Julián Tarraga Revilla la casa barata y su terreno número B-3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», señalada hoy con el número 8 de la calle de Miguel Aguilar, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Tarraga Revilla, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número B-3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», señalada hoy con el número 8 de la calle de Miguel Aguilar, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 9 de octubre de

1941, ante don Enrique Tormo Ballester, bajo el número 1.465 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de julio de 1928, ante don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, asciende a 11.012,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Julián Tarraga Revilla, la casa barata y su terreno número B-3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», señalada hoy con el número 8 de la calle de Miguel Aguilar, de esta capital, que es la finca número 8.679 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 345, libro 104 del archivo, sección primera, folio 162, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de octubre de 1941, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Eusebio Marceliano García Núñez la casa barata y su terreno número uno del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas e Higiénicas de Ciudad Real.

Emo. Sr.: Vista la instancia de don Eusebio Marceliano García Núñez, de Ciudad Real, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas e Higiénicas, de Ciudad Real;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Ciudad Real, a 27 de abril de 1943, ante don Guillermo Moreno Giménez, bajo el número 652 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de octubre de 1928, ante don Emilio Marcos Salvador, asciende a 12.882,61 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eusebio Marceliano García Núñez la casa barata y su terreno número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas e Higiénicas, de Ciudad Real, que es la finca número 10.841 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863, libro 245, folio 87 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la ad-

judicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de abril de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Emo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

SECRETARIAS

Juzgado núm. 1. de Barcelona. Traslado de don Francisco Serrano Ramos.
Idem núm. 3 de Barcelona ... Traslado de don Salvador Ariza Urbano.
Idem núm. 4 de Madrid Traslado de don Joaquín Caballero Magán.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro Directivo, por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en el plazo de ocho días hábiles, las correspondientes instancias, donde solicitarán por orden correlativo aquellas plazas vacantes que les interesen, debiendo acreditar su condición de Letrado.

Dichas instancias irán acompañadas de una declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido u Organización del Frente Popular con anterioridad al Movimiento.

Asimismo deberán acompañar el documento acreditativo de hallarse debidamente depurados o en trámite de depuración, de cuyo resultado dependerá la consolidación de los derechos que puedan adquirir en este concurso.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.
P. el Director general, el Subdirector general de Justicia, Manuel Soler.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios Clase A) las vacantes que se mencionan,

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 1940, en relación con el artículo tercero del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, se anuncia a concurso de traslado las siguientes Secretarías de Juzgados Municipales, Clase A), las que han de proveerse por antigüedad en la categoría, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto orgánico:

CAUSAS DE LA VACANTE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo al Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Vizcaya don Jesús Barreiro Zabala un mes de licencia por enfermo,

Vista la instancia del Ingeniero afecto a esa Delegación de Industria don Jesús Barreiro Zabala, que solicita un mes de licencia por enfermo;

Vistos los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento Orgánico del Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, el certificado médico que acompaña a la solicitud y el informe favorable de esa Jefatura,

Esta Dirección General, de conformidad con el informe del Consejo de Industria, ha tenido a bien conceder a don Jesús Barreiro Zabala un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día seis del corriente mes de noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1943.—
El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo licencia por enfermedad al Portero Manuel Rodríguez González, con destino en la Escuela de Arquitectura.

Vista la instancia suscrita por Manuel Rodríguez González, Portero afecto a la Escuela de Arquitectura de Madrid, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa bastante y que se ha informado favorablemente por la Dirección del Centro;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del mencionado Reglamento y en la Real Orden expresada, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» de la Universidad de Granada.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, para la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, ha sufrido la modificación a que alude la Orden de 14 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21).

2.º Se declaran admitidos definitivamente los aspirantes siguientes: Don Jacinto de la Riva Silva, don Francisco López Estrada y don Emilio Orozco Díaz; y

3.º Que en cumplimiento del pá-

rrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal, que las habrá de juzgar.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo a la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao cuatro dotaciones de Profesores y una de Auxiliar y una dotación a la de Valencia.

Establecido el segundo curso del Peritaje industrial en la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao y quedando libres varias dotaciones de Profesores numerarios y una de Auxiliar numerario con motivo del traslado a Escuelas en funcionamiento de personal docente que hasta ahora figuraba adscrito a Centros suspendidos.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Conceder a la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao cuatro dotaciones de Profesores numerarios, que serán aplicadas a los grupos 3.º, 9.º, 11 y 12, y una de Auxiliar, con destino al grupo 6.º

2.º Conceder a la Escuela de Peritos Industriales de Valencia una dotación de Profesor numerario, que será destinada al grupo 8.º

3.º Los Directores de ambas Escuelas evaluarán la propuesta del personal que interinamente deberá desempeñar estas cátedras y auxiliaría, acoplándose a las enseñanzas que se dan en dichas Escuelas en la forma que estimen más convenientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Concediendo una subvención de pesetas 400.000 para Aprendizaje y Preaprendizaje, en favor de varios Patronatos locales de Formación Profesional y Escuelas de Peritos Industriales que se citan.

Imo. Sr.: En el expediente instruido sobre concesión de una subvención por un importe total de 400.000 pesetas para Aprendizaje y Preaprendizaje, a distribuir entre varios Patronatos y Escuelas de Peritos Industriales, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con esta fecha, y previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 16 de agosto último, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Admi-

nistración del Estado en 14 de los corrientes, ha acordado conceder una subvención de 400.000 pesetas para Aprendizaje y Preaprendizaje, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, en favor de los Centros y por las cantidades que a continuación se expresan:

Al Patronato Local de Formación Profesional de Pontevedra, 50.000 pesetas.

- Al idem de Cáceres, 30.000.
- Al idem de Madrid, 100.000.
- Al idem de Lorca, 50.000.
- Al idem de Barcelona, 100.000.
- Al idem de Baracaldo, 10.000.
- Al idem de Eibar, 10.000.
- A la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, 40.000.
- A la idem de Gijón, 10.000.
- Total, 400.000 pesetas.

Estas cantidades serán libradas «a justificar» debiendo rendir la oportuna cuenta en el plazo determinado en el artículo 70 de la Ley de Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Imo. Sr. Ordenador central de Pagos.

Concediendo una subvención de pesetas 41.248,80 para pago de haberes a Profesores Especiales de Escuelas de Peritos Industriales.

En el expediente instruido sobre concesión de una subvención de pesetas 41.248,80 para pago de haberes a Profesores especiales de Escuelas de Peritos Industriales, durante el último cuatrimestre del año actual, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, previa toma de razón del gasto que se propone por la Sección de Contabilidad en 9 de los corrientes, y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fecha 14 del mes en curso, ha acordado conceder una subvención de 41.248,80 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, para atender por un periodo de cuatro meses, correspondiente a los últimos del año actual, las remuneraciones de cuarenta y cinco Profesores especiales de Alemán, Cultura general y Religión de las Escuelas de Peritos Industriales, a razón de 2.750 pesetas anuales por cada Profesor, debiendo hacerse el libramiento «en firme» y previa presentación de las correspondientes nóminas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Ordenador central de Pagos.

Disponiendo la distribución de una subvención de 41.248,89 pesetas para pago de haberes a los Profesores especiales de Alemán, Cultura General y Religión de las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Excmo. señor Ministro de este Departamento, por acuerdo de 27 de octubre del corriente año, la concesión de una subvención por un importe total de 41.248,89 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto para pago de haberes a los Profesores especiales de «Alemán», «Cultura general» y «Religión», de las Escuelas de Peritos Industriales, a razón de 2.750 pesetas anuales, por cada Profesor, para atenciones correspondientes al último cuatrimestre del año en curso.

Esta Dirección General ha dispuesto se distribuya la antes expresada cantidad total entre los Centros y por la cuantía que a continuación se expresa:

Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Bilbao, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Cartagena, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Gijón, 2.749,92 pesetas; ídem ídem de Las Palmas, 2.749,92 pesetas; ídem ídem de Linares, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Madrid, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Málaga, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Santander, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Sevilla, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Tarrasa, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Valencia, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Valladolid, pesetas 2.749,92; ídem íd. de Vigo, 2.749,92 pesetas; ídem íd. de Zamora, pesetas 2.749,92. Suma total, 41.248,89 pesetas.

Estas cantidades serán libradas «en firme», y previa presentación de nómina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Concediendo una subvención de 203.215 pesetas al Instituto «Ramiro de Maeztu», para Aprendizaje de trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre concesión de subvención en favor del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, para Talleres de Aprendizaje de trabajos manuales, el Excmo. Sr. Ministro, con esta fecha, y habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 5 del corriente y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 del mismo, ha acordado conceder al Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, una subvención de 203.215 pesetas, con cargo a la Sección décima, capítulo, tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero (1), del vigente Presupuesto de este Departamento, cantidad que se librará «en firme», a nombre del Habilitado del expresado Centro, debiendo quedar justificado el gasto en el plazo y forma reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la Cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia «Saavedra Fajardo».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1941).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderán que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden 27 de octubre 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de noviembre de 1943. El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia para ocupar terrenos propiedad de la Junta de Obras del Puerto, contiguos a los de la Estación del Grao, para aumentar y mejorar el trazado de sus vías.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a petición de la Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia, para ocupar una parcela contigua a la estación del Grao, destinada a mejorar la instalación de vías de la misma;

Resultando que el Ingeniero Director informa que los terrenos solicitados forman parte de los que actualmente restan en posesión de la Junta y son de gran necesidad y utilidad para sus servicios, constituyendo a modo de una cuña entrante en los terrenos de la Compañía y que constituyeron el taller de bloques en unión de las parcelas cedidas a Regiones Devastadas para construcción de viviendas y otra parcela para Cuartel de Carabineros; entendiéndose que debe cederse la mitad aproximadamente de lo solicitado, ya que es lo que, estrictamente, necesita el ferrocarril y, el resto, servirá para el trazado de una calle con destino a la urbanización de toda aquella zona, proponiéndose, además, que se conceda la parcela mediante concesión administrativa y pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado;

Resultando que la Junta informó de acuerdo con el Ingeniero Director;

Resultando que la Dirección General de Ferrocarriles informó conformándose con la reducción de extensión de la parcela y, por lo que se refiere a la forma de hacer la cesión, y coincidiendo con la Jefatura de Obras Públicas en que debía entregarse al Ministerio de Hacienda para que pueda ser enajenada, con derecho de tanteo a favor de la Compañía;

Considerando que según el artículo segundo del Reglamento de la vigente Ley de Puertos, los terrenos solicitados conservan el carácter de dominio público, en tanto no se haga entrega de ellos al Ministerio de Hacienda, previos los trámites que se especifican en dicha Ley, y procede, por lo tanto, en la actualidad, otorgarlos mediante concesión administrativa, ya que pudieran ser precisos para los servicios de la Junta en plazo remoto y no interesa, por lo tanto, su enajenación, previa entrega, como tampoco se ha efectuado con los terrenos limítrofes cedidos en la misma forma a Regiones Devastadas, para construir viviendas;

Considerando que el terreno a ceder debe limitarse al trapecio de mil noventa y ocho metros (1.098) cuadrados de extensión y mediante el canon de una peseta por metro cuadrado y año, que propone el Ingeniero Director del puerto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.ª Se autoriza a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia para ocupar terrenos de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, contiguos a los ocupados por la estación del Grao, y sus vías, para mejorar el trazado de éstas en dicha zona, aumentando su número y suprimiendo determinadas curvas. La superficie que se concede tiene una área de 1.098 metros cuadrados, aproximadamente; tiene la forma de un trapecio irregular cuya base mayor es de 110 metros y la menor de tres y está situado en la parte de los terrenos de la Junta que, en forma de cuña, penetran en los de la estación del Grao.

2.ª La superficie concedida no podrá dedicarse a ningún otro fin que

no sea para el que se solicita, y será previamente a su ocupación replanteada por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, en unión de la Dirección facultativa de las obras del puerto, levantándose acta y plano de esta operación, que será sometida a la aprobación superior, haciéndose constar en el acta la superficie de terreno ocupado.

3.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, abonado por trimestres adelantados. Este canon será revisable, y, por lo tanto, podrá variarse por acuerdo de la Administración.

4.ª Se cumplirá por el concesionario, en todo lo que pueda afectarle, lo prescrito en las Leyes relativas al contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, así como a las leyes de protección a la industria nacional y, en lo que fuese aplicable, el Reglamento de Costas y Fronteras.

5.ª El concesionario será responsable, en todo tiempo, de cualquier perjuicio o desperfecto que con motivo de estas obras o de su funcionamiento se cause a las del puerto o a los servicios de ésta.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta disposición.

8.ª Las obras, lo mismo durante su ejecución que durante su explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de las entidades que hayan procedido al replanteo, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización, no pudiendo destinarlas, ni tampoco el terreno, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se conceden, sin la tramitación del oportuno expediente.

9.ª Terminada la ejecución de las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, por las mismas entidades que hayan efectuado el replanteo, levantándose acta, que será

sometida a la aprobación de la superioridad.

10. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, el reconocimiento final y la inspección de las obras, lo mismo durante su ejecución que en el período de explotación, así como también los gastos que se ocasionen como consecuencia de la caducidad de la concesión o del término del plazo de su vigencia.

11. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y, en todo caso, antes de que se efectúe el replanteo. Esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. En caso de caducidad, quedará extinguida la concesión, debiendo el concesionario levantar sus instalaciones y dejar libre el terreno, en el plazo que se le asigne, quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de su concesión, así como el no uso o el abandono de la misma, durante un plazo ininterrumpido de un año, serán causas de caducidad de su concesión y, llegado este caso, se procederá conforme se estipula en sus cláusulas y en las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.